



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	7 de febrero de 2023
Radicado	2019-00420
Hora inicio	La audiencia estaba programada para las 10:40, pero por problemas de conectividad entre las partes y en vista de que la demandante no pudo comparecer a la audiencia del art. 77 se intentó una conciliación en virtud de que la parte demandante no logró conectarse a la audiencia del art. 77; no obstante se hicieron ofertas y contraofertas sin que tuviera éxito, por lo que se inició la grabación a las 11:40 de la mañana.
Demandante	MARIA LIGIA CÓRDOBA RINCÓN Cedula: 21.014.747 Celular: 3205698030 Dirección: Carrera 15 No. 2-05 Tocaima, Cundinamarca.
Apoderado	POPULO ARAON LEMUS ROMERO Cedula: 3.101.070 Vigencia: 95.774 Celular: 3214115192 Email: araonlemusabogado70@gmail.com
Demandados	MARÍA TERESA JIMÉNEZ PULIDO Cedula: 21.015.067
Apoderado	José Omar Romero Ardila Cedula: 3.207.766 Vigencia: 45.097 Celular: 3153610842 - 3123372636 Email: joseomarromeroabogado@gmail.com – orardila2007@yahoo.es
Pruebas recaudadas	Se recibieron los testimonios de los señores MARÍA DEL CARMEN QUINTERO, CARLOS JULIO MONCADA PULIDO, MARÍA TERESA LEÓN, CLAUDIA YANETH ESCOBAR ALARCÓN y el interrogatorio de la demandante MARÍA LIGIA CÓRDOBA RINCÓN.

Cierre debate probatorio	Se suspendió a la 1:27 de la tarde para continuarla a las 3 p. m. cerrando el debate probatorio a las 4:16 p. m.
Alegatos de las partes	Ambas partes hicieron uso de esta etapa procesal Se suspende y para llevarla a cabo se señala el 13 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m. finaliza a las 4:30 p.m.
Audiencia de juzgamiento	reinicia 314 pm del 13 de febrero 2022 DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo verbal a término in definido entre MARÍA LIGIA CÓRDOBA RINCÓN y MARÍA TERESA JIMÉNEZ PULIDO, cuyos extremos temporales son 18 de julio de 2015 a 30 de mayo de 2017 . SEGUNDO. DECLARAR imprósperas las excepciones planteadas por la parte demandada., prosperando parcialmente la de PRESCRIPCIÓN. TERCERO. CONDENAR a la demandada MARÍA TERESA JIMÉNEZ PULIDO a pagar a la demandante MARÍA LIGIA CÓRDOBA RINCÓN, las siguientes sumas de dinero: a. \$160.596 auxilio de cesantías b. \$19.272 intereses sobre las cesantías c. \$160.596 Prima de servicios d. \$72.688 Compensación de vacaciones e. Indemnización moratoria del art. 65, equivalente a \$6.570.000, a partir del 1 de junio de 2019, intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales. f. Aportes a seguridad social en pensiones desde el 18 de julio de 2015 al 30 de mayo de 2017, con la base de 2 cotizaciones mínimas semanales, conforme el decreto <u>2616 de 2013</u> compilado en el <u>Decreto 1072 de 2015</u> , aportes que ser realizaran al fondo pensional que elija la demandante y serán cubiertos en su totalidad por la parte demandada, concediéndosele el termino de 5 días

	<p>siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para que informe su elección, conforme cálculo actuarial que realice el fondo respectivo.</p> <p>CUARTO. EXCEPCIONES, no fueron llamadas a prosperar por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.</p> <p>QUINTO. ABSOLVER a la demandada MARÍA TERESA JIMÉNEZ PULIDO, de las demás pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto.</p> <p>SEXTO. CONDENAR en costas a la demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$700.000 a favor de la demandante MARÍA LIGIA CÓRDOBA RINCÓN.</p> <p>NOTIFIQUESE</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados</p>
APELACIÓN	<p>Demandanda 3:53 p.m. sustenta</p> <p>Demandante apela y sustenta</p>
Levanta sesión	<p>406 p.m.</p>

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3b148c4ffd2a2925886cc0b9c6fec4bd77ee4e601821e82c7b42f25d2382b**

Documento generado en 13/02/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>